

SECTOR PRIMARIO; ENTORNO AL ISR DE LAS PERSONAS MORALES Y FÍSICAS

MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ



Objetivos

- Obtendrás las herramientas necesarias para conocer las características fiscales del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas, tanto para personas físicas como personas morales, en materia de ISR, de acuerdo con las disposiciones vigentes para 2023.
- Analizarás importantes temas para el sector primario, tales como ingresos acumulables, deducciones, estímulos fiscales, facilidades administrativas y muchos más tópicos que son fundamentales para el debido cumplimiento en materia en tu empresa y que te permitirá tener una mejor planeación de tus operaciones empresariales.

Temario

TEMA 1. PERSONAS QUE TRIBUTAN EN EL RÉGIMEN

1.1 Personas físicas

- Régimen general
- RESICO

1.2 Personas morales

- Régimen general
- RESICO

TEMA 2. PRINCIPALES CONCEPTOS POR CUMPLIR

2.1 Ingresos

2.2 Deducciones

2.3 Inversiones.

2.4 Determinación del ISR

2.5 Tasa de ISR ordinaria y reducida

2.6 Reglas misceláneas aplicables en materia

TEMA 3. FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

3.1 En comprobación de gastos

3.2 Pago de salarios

3.3 Alimentación de ganados

3.4 Gastos menores

3.5 Aplicables a personas morales de derecho agrario

3.6 Acreditamiento del IEPS en la adquisición d diésel

TEMA 4. ESTÍMULOS FISCALES

4.2 Aviso para aplicar estímulos fiscales en materia

4.1 Acreditamiento del IEPS en la adquisición de diésel

TEMA 5. CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

5.1 Ingresos exentos y gravados.

5.2 Compras y gastos

5.3 Inversiones.

5.4 Pagos en efectivo.

5.5 Tasa reducida y ordinaria.

5.6 Determinación del ISR.

- Pagos provisionales
- Cálculo anual

5.7 Reglas misceláneas aplicables

TEMA 6. CONSIDERACIONES FINALES

INTRODUCCIÓN

Material elaborado por:
Mtro. Miguel Ángel Díaz Pérez

Que actividades integran al sector primario, también conocido como AGAPES

- Agricultura
- Ganadería
- Pesca y,
- Silvícolas.

Que debe entenderse por agricultura

Comprenden la siembra, cultivo, cosecha y la **primera enajenación** de los productos obtenidos del campo, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Que se entiende por actividad ganadera

Consisten en la cría y engorda de ganado, aves de corral y **animales**, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Actividad pesquera

incluyen la cría, cultivo, fomento y **cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce**, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Actividad silvícola

Son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

TEMA 1.

PERSONAS QUE TRIBUTAN EN EL RÉGIMEN

Material elaborado por:
Mtro. Miguel Ángel Díaz Pérez

Personas Físicas

Régimen general de ley

- Hasta 2022, artículo 74 y 74-A de la LISR

Régimen simplificado de confianza (RESICO)

- Artículo 113-E
- Migraron de forma prácticamente obligatoria al RESICO
- Ingresos en el ejercicio no excedan de \$ 900,000.00 pesos efectivamente cobrados, no pagarán el ISR por los ingresos provenientes de dichas actividades.

Exclusividad del 90% al 100%

- Ultimo párrafo del artículo 113-E, el porcentaje es del 100%
- Algo que se pudiera considerar como un “ardid” por parte de la autoridad fiscal, para que estos contribuyentes queden sin acceso a la única exención que les otorgaron, ya que en algún momento pudieran obtener otro tipo de ingreso que, aunque mínimo, los podría hacer pagar el impuesto sin excusa ni pretexto.
- No deben considerarse la venta de activos del contribuyente.
- Regla Miscelánea 3.13.26

Excepción*

- Quienes reciben ingresos por jubilaciones o pensiones y que además se dedican exclusivamente a las actividades del sector primario pueden tributar en el Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas por los ingresos de dichas actividades
- Regla Miscelánea 3.13. 27
- Comunicado del SAT el 9 de mayo de 2022

* [El SAT informa sobre las facilidades administrativas para personas físicas y morales | Servicio de Administración Tributaria | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#)

Personas Morales

Régimen general de ley

- Sociedad cooperativa de producción, o persona moral de derecho agrario dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas.
- Sociedad cooperativa de producción dedicada exclusivamente a actividades pesqueras.

Régimen simplificado de confianza (RESICO)

- No pueden tributar en este Régimen, (Artículo 206, fracción III de la LISR)

TEMA 2.

PRINCIPALES CONCEPTOS POR CUMPLIR

Material elaborado por:
Mtro. Miguel Ángel Díaz Pérez

Ingresos

- Obtenidos exclusivamente por actividades del sector primario.
- Efectivamente cobrados
- En personas morales se consideran ingresos percibidos exclusivamente a actividades del sector primario, cuando los ingresos por dicho sector representan **cuando menos 90% del total**, lo anterior, **sin incluir las ventas realizadas de terrenos, maquinaria o automóviles pertenecientes a tu activo fijo.**
- Cabe comentar, que vía comunicado del SAT del día 9 de mayo de 2022 el recibir apoyos gubernamentales federales, estatales, municipales o de cualquier otra índole **no se contabilizan como ingresos dentro del RESICO**, ni para quedar exento del pago del ISR cuando los ingresos derivados de actividades primarias no excedan los 900 mil pesos anuales.

Deducciones

Las deducciones autorizadas del régimen son:

- Los gastos.
- Las inversiones.
- Las devoluciones, descuentos y bonificaciones.
- Las adquisiciones de mercancías, así como materias primas.
- La mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores

Principales requisitos de las deducciones

- Estrictamente indispensables
- Debidamente registradas en contabilidad
- Estar amparadas un CFDI
- Efectivamente pagadas

Inversiones

- Personas morales, bajo el principio de depreciación en línea recta, aplicando porcentos máximos previstos en la Ley
- Para personas físicas que tributen el RESICO, tiene porcentos mayores a los previstos de las personas morales.
- [PORCIENTOS MAX LEY VS RESICO.xlsx](#)

Determinación del ISR

- Persona moral, aplicando las disposiciones de personas físicas del régimen general de Ley: Ingresos menos deducciones, en base a lo efectivamente cobrado y pagado
- Cuando la persona moral cumpla por cuenta de sus integrantes, se considerará como responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo, respecto de las operaciones realizadas a través de la persona moral, siendo los integrantes responsables solidarios respecto de dicho cumplimiento por la parte que les corresponda.
- Persona física RESICO, Ingresos menos deducciones en base a flujo de efectivo

Tasa de ISR ordinaria y reducida

- Personas morales, tasa ordinaria del 30%
- Personas físicas RESICO, sobre el excedente de 900 mil pesos, la tasa del ISR es del 1% al 2.5%
- Cuando los ingresos por cada socio en el ejercicio excedan de 20 UMA's elevadas al año, pero sean inferiores de 423 UMA's elevadas al año los ingresos de la persona moral, se puede aplicar por el **excedente una reducción en el ISR determinado del 30%**.
- $103.74 \times 30.4 = 3153.70 \times 12 = 37,844.35 \times 20 = \$ 756,887.04$
- $103.74 \times 30.4 = 3153.70 \times 12 = 37,844.35 \times 423 = \$ 16'008,160.90$
- Quinto y sexto párrafo siguiente a la fracción III del Artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Exención del ISR a Persona Moral

- No pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades hasta por un monto, en el ejercicio, de 20 veces el valor anual de la UMA, por cada uno de sus socios o asociados siempre que no exceda, en su totalidad, de 200 veces el valor anual de la UMA.
- El límite de 200 veces el valor anual de la UMA, no será aplicable a ejidos y comunidades.

Reglas misceláneas aplicables en materia

- Para Personas morales y físicas que tributan en el RESICO Capítulo 3.13 (son 35 reglas aplicables en materia)
- Para personas morales del régimen general, no hay reglas aplicables en 2023

TEMA 3.

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS (Publicadas en el DOF 03/03/2023)

Material elaborado por:
Mtro. Miguel Ángel Díaz Pérez

En comprobación de gastos

- Hasta un 10% del total de los ingresos propios, sin exceder de ochocientos mil pesos durante el ejercicio, sin exceder de 800 mil pesos al año.
- Regla 1.2

Gastos menores y mano de obra (Regla 1.2)

Podrán deducirse los gastos con documentación comprobatoria que al menos reúnan los siguientes requisitos:

- Que el gasto sea efectivamente erogado en el ejercicio fiscal de que se trate y esté vinculado con la actividad.
- Que sea registrado en su contabilidad por concepto y en forma acumulativa durante el ejercicio fiscal.
- El gasto no debe exceder de \$ 5,000.00 (Cada uno)

Gastos menores y mano de obra (Regla 1.2)

- Los contribuyentes personas morales deberán informar en la declaración anual del ISR, el monto de la deducción que corresponda, en el campo "Facilidades administrativas y estímulos deducibles" en la opción "Deducción de gastos menores sin requisitos fiscales" y "Deducción de mano de obra de trabajadores eventuales del campo y alimentación de ganado".

Gastos menores y mano de obra (Regla 1.2)

Que los gastos se comprueben con documentación que contenga al menos la siguiente información:

- a) Nombre, denominación o razón social y domicilio, del enajenante de los bienes o del prestador de los servicios.
- b) Lugar y fecha de expedición.
- c) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio.
- d) Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.

Pago de salarios

- Podrán deducir gastos de pago de mano de obra de trabajadores eventuales del campo (por ejemplo, jornaleros), hasta el 10 % del total de los ingresos, sin exceder 800 mil pesos.
- NO aplica de manera independientes, se debe sumar gastos menores y alimento del ganado.
- Regla 1.2.

Alimentación de ganados

- Podrán deducir el gasto por alimentación de ganado, hasta el 10 % del total de los ingresos, sin exceder 800 mil pesos en el ejercicio.
- NO aplica de manera independientes, se debe sumar gastos menores y mano de obra.
- Los contribuyentes personas morales deberán informar en la declaración anual del ISR, el monto de la deducción que corresponda, en el campo "Facilidades administrativas y estímulos deducibles" en las opciones "Deducción de gastos menores sin requisitos fiscales" y "Deducción de mano de obra de trabajadores eventuales del campo y alimentación de ganado".
- Regla 1.2.

Aplicables a personas morales de derecho agrario

- Sociedades de Producción Rural
- Uniones de ejidos y de comunidades
- Empresas sociales constituidas por avecindados e hijos de ejidatarios con derechos a salvo; por ejemplo: Sociedades de Solidaridad Social (SSS)
- Asociaciones rurales de interés colectivo
- Unidades agrícolas industriales de la mujer campesina; así como,
- Colonias agrícolas y ganaderas.

Pagos provisionales y del ejercicio (1.3)

- Podrán optar por realizar **pagos provisionales semestrales** del ISR, siempre que las retenciones de este impuesto que efectúen a terceros y las declaraciones correspondientes al IVA, las enteren y presenten **en los mismos plazos que realicen sus pagos provisionales del ISR.**
- Deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales ante las autoridades fiscales a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, en términos de lo establecido en el artículo 30, fracción V del Reglamento del CFF y en la ficha de trámite 71/CFF "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", contenida en el Anexo 1-A de la RMF.

Pagos provisionales y del ejercicio (1.3)

- Los contribuyentes que por ejercicios anteriores ya hubieran presentado el aviso de opción para presentar sus pagos provisionales relativos al ISR y al IVA en forma semestral, no deberán Presentar el aviso correspondiente hasta en tanto no cambien la opción elegida.
- Las personas morales para determinar los pagos provisionales del ISR del ejercicio fiscal de 2023, en lugar de aplicar lo establecido en el artículo 74 de la Ley del ISR, podrán determinarlos aplicando al ingreso acumulable del periodo de que se trate, el coeficiente de utilidad que corresponda en los términos del artículo 14 de la citada Ley, considerando el total de sus ingresos. Una vez ejercida la opción a que se refiere esta regla, la misma no podrá variarse durante el ejercicio fiscal que corresponda.

Retención del ISR a trabajadores eventuales del campo (1.4)

- Aplica a personas morales y personas físicas RESICO
- Podrán enterar el 4 por ciento por concepto de retenciones del ISR siempre que los pagos efectuados a cada trabajador eventual del campo no excedan al día de \$625.00 (ZLFN) y de \$ 415.00 en el resto del país.
- Podrán considerar el salario base de cotización que manifiesten para pagar las cuotas obrero patronales al IMSS, para determinar la retención a que se refiere el párrafo anterior.

Retención del ISR a trabajadores eventuales del campo (1.4)

- Deberán elaborar y presentar a más tardar el 15 de febrero de cada año, aviso que contenga una relación individualizada de dichos trabajadores que indique el monto de las cantidades que les fueron pagadas en el ejercicio anterior, así como del impuesto retenido, en términos de la ficha de trámite 92/ISR "Aviso que presentan los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, ganaderas o de pesca que ejercen la opción de enterar el 4 por ciento por concepto de retenciones de ISR" contenida en el Anexo 1-A de la RMF.
- Además deberán emitir el CFDI y su complemento por concepto de nómina correspondiente.

Obligaciones de las personas morales de derecho agrario exentas del ISR (1.6)

- Cuando los ingresos en el ejercicio fiscal no excedan de 20 veces el valor anual de la UMA por cada uno de sus integrantes, sin exceder en su conjunto de 200 veces el valor anual de la UMA, **no estarán obligados a presentar declaraciones de pago provisional ni anual del ISR por los ingresos propios de su actividad**, incluyendo las declaraciones de información por las cuales no se realiza el pago, así como las correspondientes al IVA.
- Tratándose de ejidos y comunidades, no será aplicable el límite de 200 veces el valor anual de la UMA.
- La facilidad prevista en el párrafo anterior no será aplicable a los contribuyentes cuyos ingresos excedan de los límites señalados, por lo que deberán presentar la totalidad de las declaraciones correspondientes al ejercicio de que se trate.

No obligación de pago mediante cheque nominativo, tarjetas o monederos electrónicos

- Las personas físicas o morales que efectúen pagos de erogaciones a contribuyentes dedicados exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, **cuyo monto no exceda de \$5,000.00** (cinco mil pesos 00/100 M.N.) a una misma persona en un mismo mes de calendario, estarán liberadas de la obligación de pagarlas con cheque nominativo del contribuyente; tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT.

- Regla 1.8

Adquisición de combustibles (1.9)

- Aplica para persona moral y persona física RESICO
- Cuando los pagos por consumo de combustible se realicen con medios distintos a cheque nominativo de la cuenta del contribuyente; tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o monederos electrónicos autorizados por el SAT, siempre que éstos **no excedan del 15 por ciento del total de los pagos efectuados por consumo de combustible** para realizar su actividad, **y en el comprobante fiscal conste la información del permiso vigente, expedido en los términos de la Ley de Hidrocarburos al proveedor del combustible** y que, en su caso, dicho permiso no se encuentre suspendido al momento de la expedición del comprobante fiscal.

Reducción del ISR en un 30%

- Cuando los ingresos de la persona moral en el ejercicio, por cada socio, no excedan de 423 veces el valor anual de la UMA, sin exceder en su totalidad de 4,230 veces el valor anual de la UMA, podrán reducir el impuesto determinado conforme al citado artículo 74, en un 30 por ciento.
- Regla 1.11

Acreditamiento del IEPS en la adquisición de diésel (1.13)

- Año con año, La ley de Ingreso de la Federación, reconoce esta mecánica como estímulo fiscal.
- Para este año está contemplado en el artículo 16 apartado A, fracción II, último párrafo.
- Aplicable contra el ISR propio causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera combustible, o contra las retenciones del ISR efectuadas a terceros en el mismo ejercicio.

Acreditamiento del IEPS en la adquisición de diésel (1.13)

- Los pagos provisionales que acrediten en la declaración del ejercicio no deben considerar los montos del estímulo fiscal mencionado que hayan acreditado en dichos pagos provisionales.
- Las facilidades administrativas a que se refiere la presente regla no serán aplicables para los contribuyentes que soliciten la devolución a que se refiere el artículo 16, apartado A, fracción III de la LIF.
- **Los contribuyentes considerarán como ingreso acumulable para los efectos del ISR el estímulo a que hace referencia la presente regla en el momento en que efectivamente lo acrediten.**

Aviso de aplicación del estímulo fiscal (1.14)

Cuando apliquen por primera vez dicho estímulo en la declaración del pago provisional, definitiva o en la declaración anual, según se trate, **dentro de los quince días siguientes a la presentación de la primera declaración** en la que se aplique el estímulo, de conformidad con la ficha de trámite 4/LIF "Aviso mediante el cual se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales y que para determinar su utilidad puedan deducir el diésel o biodiésel y sus mezclas que adquieran o importen para su consumo final, siempre que se utilice exclusivamente como combustible en maquinaria en general", contenida en el Anexo 1-A de la RMF.

TEMA 4.

ESTÍMULOS FISCALES

Material elaborado por:
Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez

¿Donde se establecen?

- Artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación
- Para 2023, publicada el 14 de noviembre de 2022 en el DOF
- Aplica para personas morales y físicas RESICO
- Ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 60 millones de pesos

Aviso para aplicar estímulos fiscales en materia

- Contemplado en el numeral 1.14 del Decreto de Facilidades administrativas

Acreditamiento del IEPS en la adquisición de diésel

Litros de diésel o biodiésel adquirido

Por:

Cuota de IEPS (Viernes de cada semana se publica en el DOF)

Igual:

Importe a acreditar

Acreditamiento del IEPS en la adquisición de diésel importado

Valor declarado en la aduana (Incluido el IVA)

Por:

Factor del 0.335

Igual:

Importe a acreditar

Regla particular a personas morales

- Actividad agrícola o silvícola, que importen diésel o biodiésel para su consumo final.
- **Podrán solicitar la devolución** del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar, en lugar de efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, siempre que sea para consumo final.
- El monto de la devolución no podrá ser superior a 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.

TEMA 5.

CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Material elaborado por:
Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez

Ingresos exentos y gravados

- Efectivo (Moneda de curso legal o divisa, cheques y transferencia)
- Bienes
- Servicios

Exenciones

20 Veces VAUMA = \$ 756,887.04

Por:

Número de socios 10

Igual o menor a:

200 Veces el VAUMA = **\$ 7'568,870.40**

Tratándose de personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, CUANDO excedan de los \$ 7'568,870.40.00, pero no del importe de 423 VAUMA cuidar la reducción de la tasa del ISR del 30%

Ingresos acumulables

- Los propios de la actividad (90% en Persona Moral 100% persona física RESÍCO)
- Las condonaciones y quitas.
- Enajenación de cuentas por cobrar (Factoraje).
- Las cantidades que se recuperen por seguros.
- Intereses cobrados.
- La ganancia derivada de la enajenación de activos afectos a la actividad.

Compras y gastos

- Estrictamente indispensables para la actividad
- Cumplir con los requisitos de deducibilidad
- Estar efectivamente pagadas

Inversiones

- Personas morales (Recordar que no pueden tributar en RESICO) aplicar los porcentajes máximos previstos en la Ley del Impuesto sobre la Renta
- Persona física RESICO, recordar que tiene porcentajes mayores a los aplicables a personas morales.
- Procede la actualización de la depreciación

Pagos en efectivo

- De suma trascendencia; ya que, es un requisito de las deducciones
- Recordar que no solo es el flujo de efectivo, amén que es la regla principal.

Tasa reducida y ordinaria

- Disminución el 30% de la tasa ordinaria
- Tasa aplicable a persona moral el 30%

Determinación del ISR

Pago provisional

	Total de ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago
Menos:	Ingresos exentos del periodo
Igual a:	Ingresos gravados del periodo
Menos:	Deducciones autorizadas, excepto las compras pagadas, correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes que corresponda el pago en la proporción correspondiente a los ingresos gravados.
Menos:	Compras pagadas en el periodo y gastos de seguridad social
Menos:	PTU pagada en el ejercicio
Menos:	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar
Igual a:	Utilidad gravable para el pago del impuesto
Por:	Tasa del ISR 30% para personas morales o aplicación de la tarifa correspondiente al periodo para personas físicas
Igual a:	ISR del periodo
Menos:	Reducción del ISR 40% para personas físicas o 30% personas morales
Menos:	Pagos provisionales pagados con anterioridad
Menos:	ISR retenido (en su caso)
Igual a:	ISR del periodo

Cálculo del impuesto por cuenta de los integrantes

PAGO PROVISIONAL

Descripción	Persona Moral	Integrante PM	Integrante PF
Ingresos totales	950,000.00	875,000.00	720,000.00
Ingresos exentos	290,160.00	290,160.00	290,160.00
Ingresos gravados	659,840.00	584,840.00	429,840.00
Cálculo de proporción			
Ingresos gravados	659,840.00	584,840.00	429,840.00
Ingresos totales	950,000.00	875,000.00	720,000.00
Proporción	0.694568	0.668389	0.597000
Deducciones autorizadas	700,000.00	625,000.00	510,000.00
Por: Factor	0.6945	0.6683	0.5970
Deducciones en proporción	486,150.00	417,687.50	304,470.00
Compras	20,000.00	15,000.00	4,000.00

PAGO PROVISIONAL

Descripción	Persona Moral	Integrante PM	Integrante PF
Ingresos gravados	659,840.00	584,840.00	429,840.00
Menos:			
Deducciones en proporción	486,150.00	417,687.50	304,470.00
Compras	20,000.00	15,000.00	4,000.00
Igual:			
Utilidad fiscal	153,690.00	152,152.50	121,370.00
Cálculo de ISR	30%	30%	Tarifa semestral
ISR determinado	46,107.00	45,645.75	18,163.91
Menos:	30%	30%	40%
Reducción de ISR	13,832.10	13,693.73	7,265.56
Igual:			
ISR Causado	32,274.90	31,952.03	10,898.35
Menos:			
Pagos Provisionales anteriores	0.00	0.00	0.00
Pago provisional del semestre	32,274.90	31,952.03	10,898.35

**iii CONTACTAR A UN
INGENIERO DE LA NASA!!!
(Regla Miscelánea 3.8.1 y 2)**

ISR de personas morales

A. Determinación de la utilidad fiscal total.

$$UFT = UFIPA + UFINPA$$

$$UFIPA = \left[(IPA - IEPA) - \left[DAIPA * \left(1 - \frac{IEPA}{IT} \right) \right] - (PTU' + PF') \right]$$

$$UFINPA = \left[INPA - \left[DAINPA * \left(1 - \frac{IEPA}{IT} \right) \right] - (PTU'' + PF'') \right]$$

$$IT = IPA + INPA$$

Donde:

UFT: Utilidad fiscal total

UFIPA: Utilidad fiscal de ingresos propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

UFINPA: Utilidad fiscal de ingresos no propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

IPA: Ingresos propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

INPA: Ingresos no propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

IEPA: Ingresos exentos propios de la actividad

IT: Ingresos totales

DAIPA: Deducciones autorizadas de ingresos propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

DAINPA: Deducciones autorizadas de ingresos no propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

PTU': Participación de los trabajadores en las utilidades correspondiente a ingresos propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

PF': Pérdidas fiscales, correspondiente a ingresos propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que se aplican en el ejercicio

PTU'': Participación de los trabajadores en las utilidades correspondiente a ingresos no propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

PF'': Pérdidas fiscales, correspondiente a ingresos no propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que se aplican en el ejercicio

B. Determinación del ISR reducido

$$IR = \left\{ \left[UFIPA * \left(\frac{IAR - IEPA}{IPA - IEPA} \right) \right] * TIPM \right\} * (1 - FRIPM)$$

Donde:

IR: ISR reducido

IAR: Ingresos del contribuyente hasta por los cuales se aplica la reducción del ISR sin exceder del valor anual de 4230 UMA (**\$ 16'008,160.90**)

TIPM: Tasa del ISR de personas morales a que se refiere el artículo 9 de la Ley del ISR

FRIPM: Factor de reducción del ISR aplicable a personas morales a que se refiere el décimo segundo párrafo del artículo 74 de la Ley del ISR (.30)

C. Determinación del ISR no reducido

$$INR = \left[UFT - \left[UFIPA * \left(\frac{IAR - IEPA}{IPA - IEPA} \right) \right] \right] * TIPM$$

Donde:

INR: ISR no reducido

D. Determinación del ISR a cargo

$$ICE = IR + INR$$

Donde:

ICE: ISR a cargo

¿Aplica la retención del 1.25%?

- Las actividades del sector primario están consideradas como actividades empresariales
- Por tal motivo, se estaría en el entendido, que si procede la retención del 1.25%
- Independientemente del monto exento de los 900 mil pesos
- Regla Miscelánea 3.13.29 exceptúa la obligación de retener si las personas físicas señalan en el atributo Descripción lo siguiente: Los ingresos que ampara este comprobante se encuentran en el supuesto de exención a que se refiere el artículo 113-E, noveno párrafo de la Ley del ISR”

Plazos para su presentación

- A más tardar el día 17 del mes posterior del mes que a declarar o bien **de forma semestral**.
- Artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y Regla 1.3 de la RESOLUCIÓN de facilidades administrativas para el sector primario para 2023.

Opción para personas físicas RESICO

- Aquellos cuyos ingresos no rebasen el monto de 900 mil pesos en el ejercicio de que se trate, **podrán optar** por **no presentar declaraciones mensuales ni la anual** correspondiente.
- Deben emitir facturas electrónicas por sus operaciones.
- Quienes reciben ingresos por jubilaciones o pensiones y que además se dedican exclusivamente a las actividades del sector primario pueden tributar en el Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas por los ingresos de dichas actividades y aplicar el beneficio de la exención de pago de impuesto sobre la renta (ISR).

Opción para personas morales

- Misma fuente
- Podrán presentar semestralmente los pagos provisionales.
- No están obligados a presentar las declaraciones provisionales y anual de ISR tratándose de personas morales de derecho agrario cuando sus ingresos no excedan anualmente de 702 mil 021 pesos para 2022 por cada uno de sus integrantes.
- No deben exceder en su conjunto 7 millones 020 mil 216 pesos anuales para este año.
- Este límite de ingresos no aplica para ejidos y comunidades.

Pago provisional de Persona Física RESICO

Ingreso percibido

Menos:

\$ 900,000.00

Igual:

Base del Impuesto

Por:

Tasa aplicable (1% al 2.5%)

Igual:

Pago provisional

Cálculo anual persona física RESICO

Excedente de 900,000.00

Por

Tasa Aplicable (1% al 2.5%)

Igual

ISR anual

Menos:

Pagos provisionales

Igual:

ISR del ejercicio

Reducción de impuesto en Persona moral

Ingresos	\$ 30'000,000.00
Menos:	
Ingreso exento	\$ 16'008,160.90
Igual:	
Base del ISR	\$ 13'991,839.10
Por:	
Tasa de ISR PM	30 %
Igual.	
ISR del ejercicio	\$ 4'197,551.73
Por:	
% de reducción en PM	30 %
Igual:	
ISR del ejercicio a pagar	\$ 2'938,286.21

¿Cuándo se presenta la declaración anual?

- La declaración del ejercicio requieres presentarla **durante el mes marzo del año siguiente.**
- Si una persona moral cumple con las obligaciones fiscales de sus integrantes personas físicas, la declaración **debe presentarla en el mes de abril del año siguiente.**
- Artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

CÁLCULO ANUAL

Descripción	Persona Moral	Integrante PM	Integrante PF
Ingresos totales	2,000,000.00	1,800,000.00	1,500,000.00
Ingresos exentos	588,053.20	588,053.20	588,053.20
Ingresos gravados	1,411,946.80	1,211,946.80	911,946.80
Cálculo de proporción			
Ingresos gravados	1,411,946.80	1,211,946.80	911,946.80
Ingresos totales	2,000,000.00	1,800,000.00	1,500,000.00
Proporción	0.705973	0.673304	0.607965
Deducciones autorizadas	1,500,000.00	1,350,000.00	1,100,000.00
Por: Factor	0.7059	0.6733	0.6079
Deducciones en proporción	1,058,850.00	908,955.00	668,690.00
Compras	50,000.00	25,000.00	5,000.00

Regla aplicable a personas morales reconocidas en el Derecho Agrario (Art. 74 B)

- Cuando obtengan al menos el 80% de sus ingresos totales por la **industrialización y comercialización** de productos derivados de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras. **constituidas únicamente por socios o asociados personas físicas** que estén **reconocidos como ejidatarios o comuneros** de acuerdo con la Ley Agraria, o por ejidos o comunidades constituidos en términos de la referida Ley, **que hubieran tenido ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior**, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad, **que no hubieran excedido de la cantidad de cinco millones de pesos**, cumplirán con las obligaciones establecidas en esta Ley conforme a lo dispuesto en la Sección I del Capítulo II del Título IV de la misma y **determinarán el impuesto sobre la renta que corresponda aplicando la tasa establecida en el artículo 9 de esta Ley. El impuesto determinado se reducirá en un 30%.**

Reglas misceláneas aplicables

Opción para presentar el aviso de inscripción en el RFC en el Régimen Simplificado de Confianza

- Las personas físicas que soliciten su inscripción en el Régimen Simplificado de Confianza, deberán realizarlo en términos de lo establecido en la ficha de trámite 39/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas,” contenida en el Anexo 1-A.
- Recordar que de 2021 a 2022, ni les preguntaron
- Regla 3.13.1

Ingresos que se consideran para el umbral de 3.5 millones (3.13.4)

- Ingresos Actividades Empresariales
- Ingresos por Servicios Profesionales
- Ingresos por Arrendamiento de Bienes Inmuebles
- Ingresos en Copropiedad (Actividad empresarial o arrendamiento)
- Ingresos por salarios e intereses

Ingresos que NO se consideran para el umbral de 3.5 millones (3.13.4)

1. Enajenación de casa habitación.
2. Donativos
 - a) Entre cónyuges
 - b) Ascendientes y descendientes en línea recta
 - c) Los que no excedan de 3 veces el VAUMA
3. Primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación.
4. Los que deriven de la transmisión de propiedad de bienes por causa de muerte o donación

Ingresos que NO se consideran para el umbral de 3.5 millones (3.13.4)

5. Adquisición por prescripción.
6. Por obtención de premios.
7. Los intereses moratorios, indemnizaciones por perjuicios y los ingresos derivados de cláusulas penales o convencionales.
8. Los ingresos provenientes de planes personales de retiro o de la subcuenta de aportaciones voluntarias.

Determinación del ISR cuando dejen de tributar en el RESICO (3.13.5)

- En el mes en que suceda, deberán presentar al mes siguiente las declaraciones complementarias de los meses anteriores del mismo ejercicio y realizar la determinación de sus pagos provisionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 y 116 de la Ley del ISR, según corresponda, pudiendo disminuir los pagos efectuados en los meses que aplicó las disposiciones del Régimen Simplificado de Confianza.
- Sin duda, una regla digna de cuidar.

¡¡¡Dos declaraciones anuales!!! (3.13.8)

- RESICO
- Salarios e intereses
- **Deberán** determinar de forma independiente el impuesto anual inherente a los citados ingresos
- Diría un gran amigo; “Atáscate que hay lodo”

Quedan relevados de cumplir con las siguientes obligaciones (3.13.17)

I. Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable en términos de lo señalado en el artículo 28, fracción IV del CFF. ¿No que no llevan contabilidad electrónica para fines fiscales?

II. Presentar la DIOT a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA.

Así lo espero; ya que, en ejercicios anteriores la DIOT generaba opinión de cumplimiento negativa

Pago del impuesto por ingresos obtenidos por actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

- Para los efectos del artículo 113-E, noveno párrafo de la Ley del ISR, las personas físicas cuyos ingresos en el ejercicio excedan de \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.), deberán pagar el ISR a partir del mes en que esto suceda, por la totalidad de los ingresos obtenidos, que estén amparados por los CFDI efectivamente cobrados en el mes de que se trate.

- Regla 3.13.10

Aplicación de porcentos máximos para la determinación de la deducción de inversión cuando rebasen de 3 millones de pesos de inversión

- La persona física del sector primario deberán aplicar los porcentos máximos autorizados, al conjunto de inversiones que no excedan de \$3000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.) en el ejercicio y los porcentos máximos establecidos en la Sección II, del Capítulo II, del Título II de la citada Ley a las demás inversiones que se realicen en el mismo ejercicio.
- Considero inaplicable esta regla
- Regla 3.13.15

Facilidades administrativas a persona física que tribute en RESICO

- No enviar la contabilidad electrónica
- No presentar la DIOT
- Regla 3.13.17

Exención para presentar las declaraciones mensuales y la anual (3.13.28)

- **Podrán optar** por no presentar las declaraciones mensuales y la anual correspondientes siempre que emitan los CFDI por las actividades que realicen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 y 29-A del CFF.
- Cuando los ingresos de los contribuyentes excedan los 3.5 millones de pesos, deberán de presentar las **declaraciones mensuales** a partir del mes en que esto suceda; asimismo **deberán presentar las declaraciones de los meses anteriores** y, en su caso, realizar el pago del impuesto correspondiente, las cuales se tendrán por cumplidas en tiempo, siempre que se presenten en la fecha en que deba realizarse el pago del mes en el que excedieron de la cantidad prevista en el primer párrafo de la presente regla, **así como presentar la declaración anual.**

Opción para no presentar declaraciones mensuales para las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

- Cuidar que no rebasen los 3.5 millones de pesos
- **Podrán optar** por no presentar declaraciones mensuales siempre que emitan los CFDI por las actividades que realicen, de conformidad con el artículo 113-G, fracción V de la citada Ley.
- Regla 3.13.30

TEMA 6.

CONSIDERACIONES FINALES

Material elaborado por:
Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez

Herramientas electrónicas

- Contar con tu contraseña y E.FIRMA o E.FIRMA PORTABLE.
- Servicio gratuito de generación de Factura Electrónica ofrecido por el SAT.
- Buzón tributario para el registro de tu Contabilidad Electrónica.
- Servicio de Declaraciones y Pagos para presentar tus declaraciones provisionales.
- Declaración Anual para personas morales.
- Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT) para presentar la información correspondiente del IVA.

Persona moral que cumpla las obligaciones fiscales por cuenta de sus integrantes

- Efectuar por cuenta de sus integrantes las retenciones y el entero de las mismas y, en su caso, expedir las constancias de dichas retenciones, cuando esta Ley o las demás disposiciones fiscales obliguen a ello.
- Llevar un registro por separado de los ingresos, gastos e inversiones, de las operaciones que realicen por cuenta de cada uno de sus integrantes, cumpliendo al efecto con lo establecido en las disposiciones de esta Ley y en las del Código Fiscal de la Federación.
- Emitir y recabar la documentación comprobatoria de los ingresos y de las erogaciones, respectivamente, de las operaciones que realicen por cuenta de cada uno de sus integrantes, cumpliendo al efecto con lo establecido en esta Ley y en las demás disposiciones fiscales.

Perspectiva del sector primario

- Desafíos que implican la pandemia, el conflicto geopolítico en Europa del Este y los efectos del cambio climático en el sector primario, los cuales han afectado directamente la oferta de granos básicos e insumos, la capacidad productiva y propician inflación global.
- El titular de Agricultura (Víctor Villalobos Arámbula) comentó que el uso adecuado del agua y de semillas mejoradas, así como el aprovechamiento de la innovación y la tecnología, brindarán mejores resultados en el campo mexicano, aunado al aumento de 26 por ciento en el presupuesto destinado al sector para 2023.
- El secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, dijo que a través de los Proyectos de Desarrollo Territorial (PRODETER) se detonaron 405 proyectos de inversión en integración económica de cadenas productivas.



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx